

# Boletín Oficial

ANO IV

SALTA, 21 de Agosto de 1912

NUM. 355

## Superior Tribunal de Justicia

CAUSA contra Mauricio Marcial por hurto á Viviano Paez.

En esta ciudad de Salta á los once dias del mes de Marzo del año mil novecientos doce, reunidos los señores Miembros del Superior Tribunal de Justicia en su salón de acuerdos, para falla la causa seguida contra Mauricio Marcial por hurto á Viviano Paez el señor Presidente declaró abierta la audiencia, y con el objeto de establecer el orden en que los señores Vocales han de fundar su voto se verificó un sorteo del cual resultó el siguiente: doctores Arias, Cornejo, Ovejero, Torino y Figueroa S.

El doctor Arias, dijo:

En la causa seguida á Mauricio Marcial por hurto de dinero ha sido apelada por el señor Agente Fiscal la sentencia á que condena al procesado á la pena de siete meses y medio de arresto.

Por los fundamentos de la sentencia recurrida y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General, voto por su confirmatoria.

Los demás Miembros del Tribunal adhieren al voto que precede, habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:

Salta, 11 de Marzo de 1912.

Y vistos:—Por los fundamentos del acuerdo que precede confirmase la sentencia de fs. trece de fecha Diciembre 20 de 1911, que condena al procesado Mauricio Marcial á la pena de siete meses y medio de arresto.

Tomada razón, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—JULIO FIGUEROA S.—  
ABRAHAM CORNEJO—A. M. OVEJERO—  
ARTURO S. TORINO.

Ante mí:—

José A. Araoz  
Strio.

## JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Alfredo Bordiani por atentado á la autoridad.

Salta, Julio 20 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra Alfredo Bordiani, sin apodo, de veinte y cuatro años de edad, soltero, cocinero, italiano con cinco años de residen-

cia en el país y con domicilio actualmente en la «Fonda Italiana» calle Mitre entre Boulevard Belgrano y Güemes, acusado por atentado á la autoridad y hurto á Carlos Griva y Segundo Iberti.

### RESULTANDO:

1º.—Que á fs. 1 con fecha diez y ocho del mes de Septiembre del año ppdo., se presentó el primer damnificado por el hurto y expuso: Que el dia de ayer se encontraba el denunciante en la fonda ya expresada, como á horas seis p. m., á esas horas, más ó menos se sacó el saco que tenía puesto y lo colocó en una de las cabeceras de la cama que tiene en la pieza que se aloja y luego se salió á la puerta de calle dejando dentro de uno de los bolsillos una suma de dinero de doscientos ochenta y cinco á doscientos noventa pesos <sup>m/n.</sup> más ó menos, siendo compuesta esta suma de un billete de cien pesos, uno de cincuenta y los demás de á diez, cinco y uno; que al poco momento de volver á su pieza, notó que el saco no estaba conforme el exponente lo dejó, en el acto echó mano al bolsillo en que tenía el dinero y vio que existía, no ocurriéndosele contarle; pero que en la mañana del dia posterior al indicado, al contar el dinero, notó que le faltaba la cantidad de ciento diez pesos á ciento quince faltándole el billete de cien y uno de diez, ignorando quien se los haya sustraído.—Que en las averiguaciones, también supo que al dueño de casa, le faltaban igualmente ochenta pesos entre un dinero que tenía en un baúl.

2º.—Que recibida la indagatoria del procesado fs. 10 v. 13, expone: Preguntado por el origen del dinero que tenía en su poder cuando fué detenido, dijo: Que el Lunes diez y ocho por la noche, le recomendó Carlos Griva al declarante que fuese y buscase bien al dia siguiente temprano en cuanto se levantase, con el fin de ver si encontraba algo más de dinero, pues ese dia encontraron en el colchón de Maria Bejarano, treinta pesos. Que al mismo tiempo Griva le recomendó que si encontraba algo que no avisara á nadie más que á él y que le daría una recompensa; que así fué y que el dia siguiente temprano se puso á pasar revista en todos los lugares y en las camas, y que buscando en el catre de lona que usaba Maria Bejarano encontró que entre la lona y el larguero estaban apretados y bien doblados un billete de cincuenta y otro de cinco pesos.—Que el declara-

rante al hallar dicha suma, pensó primero en entregársela á Griva conforme él le había dicho que hiciera sin comunicar á nadie, pero que después pensó, que quien sabe si Griva no queria embromarlo y decir que era el declarante, quien le había sustraído el dinero y que por lo tanto mejor era callarse y no decirle nada y que así lo hizo y que no le dijo nada.

Que cuando estuvo de visita con la meretriz Berta Juárez, sacó la caja de fósforos y le mostró un billete de cincuenta pesos y no de cien; que no es verdad que le vieron billetes de diez y de cinco pesos.

3º.—A fs. 7 Berta Juárez, declara que cuando estuvo en la pieza con el declarante, abrió una caja de las que vienen con fósforos en la que tenía un billete de cien pesos y después sacó del bolsillo del pantalón de diez, de cinco y de uno.

4º.—De fs. 22 á 26 vta. corren las declaraciones de los testigos Diógenes E. Moreno y Miguel Escalada, por el que se constata el desacato á la autoridad por parte del encausado.

5º.—Acusando el Ministerio Fiscal pide para Alfredo Bordiani la pena de cuatro años y un mes de penitenciaría fundado en el art. 22, letra b, inc. 5º. Ley de R. al C. Penal.

6º.—Que corrido traslado, los letrados Torino y Gallo, solicitan la absolución de su defendido ó en caso de merecer alguna pena, seria la impuesta atendiendo al monto de lo sustraído, por el art. 24 de la ley citada escrito de fs. 39 á 42; y

### CONSIDERANDO:

1º.—Que atendiendo á la única prueba existente en autos, la confesión, solo se ha comprobado que Alfredo Bordiani, hurtó la cantidad de cincuenta y cinco pesos <sup>m/n.</sup>, sin saberse precisamente de cuáles de los denunciante eran.

2º.—Que atendiendo al monto de lo sustraído, el caso se encuentra encuadrado en la disposición del art. 24 de la ley de R. al C. Penal con la agravante del delito de desacato á la autoridad, por lo que se hace pasible del máximo de pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación y de acuerdo con la parte con los fundamentos de la defensa,

### FALLO:

Condenando á Alfredo Bordiani á la

pena de un año de arresto con costas.

ADRIAN F. CORNEJO  
Es copia del original.  
Ricardo Terán  
Stario.

CAUSA contra Amancio Torres por hurto de ganado á Juan S. Orquera.

Salta, Julio 31 de 1912

Autos y vistos:—El sobreseimiento provisorio aconsejado por el señor Agente Fiscal á favor del procesado Amancio Torres; y

CONSIDERANDO:

Que los medios de prueba acumulados en el proceso son insuficientes para demostrar la imputabilidad en la perpetración del delito.

Por tanto, de acuerdo con lo pedido por el señor Agente Fiscal y lo dispuesto en el artículo 391 Int<sup>o</sup>. del C. de P. en lo Criminal, se sobresee provisionalmente en esta causa á favor del encausado Amancio Torres, póngasele en libertad, librese oficio.

ADRIAN F. CORNEJO  
Es copia del original.  
Ricardo Terán  
Stario.

CAUSA contra José Ferrari y Diego López Gallardo por hurto de cueros á Francisco Marti.

Salta, Julio 23 de 1912.

Y vistos:—En la causa criminal contra José Ferrari, sin apodo, de diez y ocho años, soltero, barraquero, italiano, domiciliado en la calle Tucumán Nro. 680 y Diego López Gallardo, sin apodo, de veinte y seis años, soltero, barraquero, español y domiciliado en la calle Nro. antes indicado, acusados por hurto de cueros á Francisco Marti.

RESULTANDO:

1<sup>o</sup>. Que á fs. 1 y con fecha once de Diciembre del año ppdo., se presentó el damnificado y expuso: Que el exponente tiene saladero de cueros en su mismo domicilio y en los tabiques en donde se encontraban los cueros, tenía una cantidad de mil ciento sesenta y cuatro y que desde el día 4 del indicado, empezó por hacer sacar estos referidos cueros de los tabiques con los peones que tiene, los que los iban acondicionando y llevándolos á la Estación del F. Carril; una vez terminado el trabajo, resultaron diez cueros menos, en las averiguaciones á Toledo y el carrero Pantaleón Frias.

RESULTÓ:

Que Ferrari y López Gallardo, guar-

das de la barraca, los habían vendido, mientras el denunciante almorzaba.

2<sup>o</sup>. Que recibida la indagatoria de José Ferrari, fs. 3 á 5, expone: Que el día cinco del indicado mes, por la mañana encontrándose el exponente en la barraca de Francisco Marti, siendo empleado de allí, en compañía de Diego López, también empleado, y éste le dijo al declarante que podían sacar unos cueros salados, que el exponente aceptó, con el convenio que los venderían y se repartirían el dinero, el declarante habló al carrero Pantaleón Frias para que los transporte á casa de Welindo Toledo, lo que efectuaron ayudándole á cargar Diego López mientras el declarante efectuó la venta con Toledo por la suma de ciento sesenta y siete pesos  $\frac{m}{n}$ . una vez de recibir este valor se volvió el exponente á la barraca y se repartió con López el dinero, dándole á éste la suma de ochenta y un pesos con cincuenta centavos  $\frac{m}{n}$ .

Que todos se encontraban en su estado normal.

3<sup>o</sup>. Que practicada la de Diego López Gallardo, fs. 7 á 8, declara que no sabe nada del hecho.—De fs. 2 á 3, la del testigo Welindo Toledo, quien confiesa haber comprado los cueros de referencia, como la del carrero Pantaleón García fs. 5 vta. á 7, reconociendo á José Ferrari, como la persona que contrató los cueros para conducirlos á lo de Toledo y á Diego López Gallardo, el que ayudó á cargarlos.

4<sup>o</sup>. Acusando el Ministerio Fiscal, pide para ambos encausados, la pena de cuatro años de penitenciaría, fundado en la disposición del art. 22 letra b inc. 5<sup>o</sup> Ley de R. al C. Penal.

5<sup>o</sup>. El Defensor Oficial por José Ferrari, pide se le aplique el minimum de la pena de la prescripción antes citada y el de Diego López Gallardo su absolución, por los fundamentos expuestos en sus escritos de fs. 24 á 25 vta.; y

CONSIDERANDO:

1<sup>o</sup>. En cuanto Ferrari; que por confesión de éste y demás constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que es autor responsable del delito imputado.

2<sup>o</sup>. Que el caso está encuadrado en la disposición del art. 22, letra b, inc. 5<sup>o</sup>, Ley de R. al C. Penal y no habiendo circunstancias atenuante ni agravante, se hace pasible del promedio de pena establecida por el referido artículo.

3<sup>o</sup>. Que respecto á Diego López, de autos no existe más que un testigo, que demuestra su participación en el delito, prueba del todo insuficiente para condenar.

Por estas consideraciones,

FALLO:

Condenando á José Ferrari á la pena de cuatro años de penitenciaría, con ces-

tas, y absolviendo de culpa y pena á Diego López Gallardo, por el delito imputado.

ADRIAN F. CORNEJO  
Es copia del original.  
Ricardo Terán  
Stario.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

JUICIO, sobre cobro de pesos seguido por Ricardo Mostafá contra Santiago J. Moisés.

Salta, Agosto 5 de 1912.

Autos y vistos:

En la demanda interpuesta por don Ricardo Mostafá, contra don Santiago J. Moisés;

RESULTA:

1<sup>o</sup> A fs. 1, Ricardo Mostafá se presenta demandando á don Santiago J. Moisés por el pago de ciento veinte y siete pesos, que el demandado dice que le adeuda por cuarenta y siete pesos como saldo de su salario en un mes de servicio y ochenta pesos por haber éste despedido sin causa justificada de su causa de negocio.

2<sup>o</sup> A fs. 4, el demandado contestando la demanda, niega los hechos en que el actor la funda y expone que el sueldo que pagaba á Mostafá era de sesenta pesos y no de ochenta, y que, tampoco era cierto que lo haya despedido á éste de su casa.

Abierta la causa á prueba, el actor ofrece por su parte la absolución de posiciones del demandado á tenor del interrogatorio de fs. 9; el demandado, después de clausurado el término de prueba, pide que el actor, absuelva las posiciones corrientes á fs. 12 y 13.

CONSIDERANDO:

1<sup>o</sup>.—Que por la única prueba producida por el actor, no resultan comprobados los extremos en que éste fundamenta su demanda, pues, el demandado en su confesión de fs. 7 y fs. 8, ratifica lo que afirmó en su contestación á la demanda; es decir: 1<sup>o</sup>. Que Mostafá, cuando estuvo empleado en su casa, solo ganaba sesenta pesos y que por concepto de este sueldo solo le adelantaba un saldo de diez y ocho á diez y nueve pesos más ó menos y 2<sup>o</sup>.—que el demandado no despidió á Mostafá, sino que se le exigió que le presentara un certificado médico, que justificase la falta de éste, durante tres días, al desempeño de su servicio, habiendo salido por esto Mostafá de su casa sin volver más á ella.

2<sup>o</sup>.—Que es una regla fundamental en todo juicio, que para que el actor pueda obtener lo que pretende, debe comprobar plenamente los hechos en que

basa su demanda, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

Por estas consideraciones,

**FALLO:**

Rechazando la presente demanda con costas; regúlanse los honorarios del doctor Luis López por su exposición de fs. 16, en quince pesos. Repóngase las fojas y dése al «Boletín Oficial».

Pio A. SARAVIA

Ante mí.

A. P. Matienzo  
Srio.

**Leyes y Decretos**

Por razones del mejor servicio.

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Queda exonerado del cargo de Comisario Auxiliar de Policía del Partido de Los Mojones jurisdicción del Departamento del Rosario de la Frontera, el señor Luciano Juárez.

Art. 2.º.—Nómbrese en su reemplazo al señor Quintín Romano,

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Salta, Agosto 5 de 1912.

FIGUEROA  
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

José M. Outes,  
S. S.

En vista de las propuestas presentadas por las comisarias de Policía de los departamentos de Molinos y Chicana para la designación de los ciudadanos que deben desempeñar en el corriente año las comisarias de Partido.

El P. Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Nómbrese comisarios auxiliares de Partido en el Departamento de Molinos á los siguientes ciudadanos:

Para el Partido de Luracatao á don Cristóbal Guaimari, para el de Seclantás á don Pio Diaz, para el del Baulito á don Nicolás Gonza, para el del Churcal y Esquina á don Antonio Villagrán, para el de Banda Grande á don Federico Arce, para el de Colonia, Tamil y Arnaicha á don Alejandro Martínez y para el de Gualfin á don Aurelio López.

Art. 2.º.—Nómbrese igualmente Comisario del Partido de la Maroma y Santa Ana en el Departamento de Chicana á don Anastasio Diaz, para el de Bella Vista y Viña á don Moisés Ca-

bezás, para el del Potrero de Diaz á don Oliverio Lara, para el de Escoipe á don Martín Sánchez, para el de la Zanja á don Santos Guzmán y para el del Tipal á don Gregorio Colque.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 6 de 1912.

FIGUEROA  
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia—

J. M. Leguizamón  
S. S.

En mérito de las ternas elevadas por la Comisión Municipal del Departamento de San Carlos para el nombramiento de jueces de Paz que deben funcionar en las dos secciones en que se encuentra dividido ese Departamento.

El Poder Ejecutivo de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Nómbrese Juez de Paz Propietario de la 1.ª Sección del citado Departamento al señor Antolín Elizondo y Suplente á don José B. Avila y de la 2.ª Sección como propietario al señor Máximo Agüero y como Suplente al señor Leonides Cruz.

Art. 2.º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos prestando el juramento de ley ante el presidente de la Comisión Municipal, recibiendo los propietarios del archivo y demás pertenencias de los Juzgados bajo inventario.

Art. 3.º.—Comuníquese á quienes correspondan, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Agosto 5 de 1912.

FIGUEROA  
FRANCISCO M. URIBURU

Es copia

José M. Outes  
S. S.

Ministerio de  
Hacienda

Salta, Agosto 7 de 1912.

Encontrándose vacante el cargo de Receptor de Rentas del departamento de Molinos.

El Gobernador de la Provincia

**DECRETA:**

Art. 1.º.—Nómbrese para ocupar el referido cargo á don Balbín Diaz.

Art. 2.º.—Acéptase la fianza ofrecida en su favor por el señor Domingo S. Isasmendi por la suma de cinco mil pesos m/n.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese é insértese en el R. Oficial.

FIGUEROA  
FRANCISCO M. URIBURU.

Es copia—

Juan Martín Leguizamón  
S. S.

**LEY DE CREACION DEL BOLETIN**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**LEY:**

Art. 1.º Desde la promulgación de esta ley habrá un periódico que se denominará BOLETIN OFICIAL, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º Se insertarán en este boletín: 1.º Las leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualesquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º Todos los decretos ó resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º Todas las sentencias definitivas é interlocutorias de los Tribunales de Justicia. Tambien se insertarán, bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto ó documento que por las leyes requiera publicación.

Art. 3.º Los sub secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las cámaras legislativas y de los Tribunales de Justicia y los jefes de oficina, pasarán diariamente á la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas, y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y todas las oficinas judiciales ó administrativas de la provincia.

Art. 5.º En el archivo general de la provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos ó más ejemplares del BOLETIN OFICIAL para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda á su respecto.

Art. 6.º Todos los gastos que ocasione esa ley se imputarán á la misma.

Art. 7.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908.

FELIX USANDIVARAS  
Juan B. Guáño,  
S. de la C. de DD.

ANGEL ZERDA  
Emilio Soliverz  
S. del S.

Departamento de Gobierno.

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial:

LINARES  
SANTIAGO M. LOPEZ

## Edictos

**REUNION DE ACREEDORES**—Habiéndose presentado don Angel Fincatti, solicitando reunión de acreedores, el Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial, doctor Vicente Arias, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Agosto 5 de 1912.—Autos y vistos:—Estando la presentación que antecede de confirmación al art. 8 de la Ley de Quiebras y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, nómbrase á los señores Honorio Barot y José J. Molina en el carácter de interventores para que asociadas al Contador que ha resultado del sorteo verificado, señor Jorge H. Bavio, comprueben la verdad de la exposición presentada y practiquen los demás actos á que refieren el inciso 1.º del art. 10 de la misma ley.—Suspéndese toda ejecución que hubiese llegado al estado de embargo de bienes con excepción de los privilegiados. Cítense á los acreedores en dos diarios durante veinte días y por una sola vez en el "Boletín Oficial" á una junta que tendrá lugar el día 31 del corriente á horas 2 p. m., en el salón de audiencias de este Juzgado.—Vicente Arias.—Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente.—Salta, Agosto 8 de 1912.—M. Sanmillán, secretario. 199.v.Ag.30

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de la menor Genoveva Pereyra, el señor Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, ha ordenado se llame por edictos durante 30 días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión, se presenten á hacerlos valer dentro de dicho término, bajo apercibimiento. Salta, Agosto 12 de 1912.—M. Sanmillán. 200.v.Sbre.13.

Habiéndose presentado el Dr. David Saravia con poder y títulos bastantes de don Juan Patrón Costas, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la finca «Misión de Zenta», ubicada en el departamento de Orán y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte, el primer brazo del río de Zenta; por el Sud, cuatro cuadradas antes la antigua acequia de la estancia del Campo Grande; por el Este, los ejidos del pueblo de Orán, el antiguo molino de don Cipriano de la Madrid y el Campo Chico de don Ignacio Chaucoto y el por el Oeste la Barranca Colorada y la propiedad de los herederos de don Agustín Vivas. El señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial doctor Alejandro Bassani ha dictado el siguiente auto:—Salta, Junio 4 de 1912.—Por presentado en los documentos adjuntos, téngase le. Hágase saber por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios «La Opinión» y LA PROVINCIA con inserción en el «Boletín Oficial» la operación que se va á practicar: todos los que se consideren interesados en ella, la que dará principio el día que el agrimensor señale; debiendo á este fin citarse á los colindantes en forma legal. Téngase por perito por esta parte al propuesto señor Lapido Pfister y Martín.—Poseiónesele del cargo con las formalidades de ley.—A Bassani.—Lo que el suscrito secretario

hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Julio 1.º de 1912.—Zenón Arias, Srlo. 201.v.Sb.14

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don RUFINO DIAZ, el señor juez de Paz Letrado Dr. Pio A. Saravia, ha mandado se cite llámeme y emplácese á todos los que se consideren con derecho á esta sucesión para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.

Lo que el suscrito secretario hace saber á los interesados por medio del presente.—Salta, Agosto 14 de 1912.—Augusto P. Matienzo, Secretario. 202.v.Sbre.16.

Por el presente se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio del señor BENIGNO FRIAS y se cita y emplaza á todos los que se consideren con algún derecho al mismo para que dentro del término de 30 días se presenten á hacerlos valer ante el Juzgado del Dr. Francisco F. Sosa, bajo apercibimiento.—Salta, Agosto 20 de 1912.—Nolasco Zapata, Secretario.

Por el presente y por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Alejandro Bassani, se cita llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho a la sucesión de don Fermín Aranda, se presenten á hacer valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de ley. El juicio se tramita por ante la secretaria del autorizante.—Salta, Julio 5 de 1912.—Zenón Arias, E. Secretario.

Señor Ministro de Gobierno, Ciriaco García, constituyendo domicilio en el estudio de mis abogados, calle Caseros N.º 894, á S. S. respetuosamente expongo: 1.º En mérito del instrumento público de poder general, que acompaño á este escrito, vido á V. S. se sirva tenerme por legítimo representante de don José B. Soler para las diligencias que vengo en su nombre, á promover. 2.º Mi mandante es propietario de la estancia denominada Desaguadero ubicada en el Departamento de Anta, Partido del Río del Valle, cuya delimitación figura en el plano demostrativo que acompaño. Ahora bien, señor: en uso de la facultad que acuerda á mi representante el artículo 112 del Código Rural de la Provincia y deseando destinar al cultivo una parte de los terrenos cultivables de dicha propiedad, viene, por mi intermedio, á solicitar de S. S. una concesión de agua para regadío, tomándola del río del Valle en la forma señalada en el plano acompañado y á que ya me he referido. La acequia proyectada recorrerá desde su boca toma hasta penetrar en la finca Desaguadero, una extensión de 39.200 metros. Se piensa conducir por ella un caudal de 150 litros por segundo y regar, con dicho caudal de agua, 400 (cuatrocientas) extareas de dicha finca. No será necesaria la construcción de obra de arte alguna por tratarse de un terreno enteramente llano. Por tanto y manifestando á S. S.

que existen actualmente 15 acequias construidas para extraer aguas del mencionado río del Valle, solicito del Poder Ejecutivo de la Provincia, por intermedio de S. S. se dignen otorgar á mi mandante la concesión cuyo pedido dejo formulado, previos los trámites y anuncios legales correspondientes. Será justicia. Serrey y Saravia, Ciriaco García, Salta, Julio 18 de 1912. A despacho. E. Arias, Ministerio de Gobierno, Salta, Julio 25 de 1912. De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5.º del art. 112 del Código Rural, publíquese y pase á informe de la Municipalidad del Departamento de Anta; cumplidos estos requisitos, pase al actuario para que expida el informe respectivo sobre la existencia de otras concesiones. Urriburu. Por el presente se notifica á todos los que se consideren con derechos á este pedimento para que se presenten á hacerlos valer dentro del término de ley.—Ernesto Arias.

## Remates

### Por V. M. Saravia

Por orden del señor juez de paz letrado doctor Pio A. Saravia en el juicio que sigue doña Urbana Villa contra don Angel O. Santillán, remataré sin base y al contado, los siguientes bienes: Un ropero luna biselada, un aparador de dos cuerpos, tres cuadros para vestíbulo, cinco sillas esterilla y una silla hamaca de paja. El remate se efectuará en mi escritorio avenida España, plaza 9 de Julio el día 25 de Agosto á horas 3 p. m. 200 v. Ag. 25 Victor M. Saravia.

### Por V. M. Saravia

Por orden del señor Juez de 1.ª Instancia doctor Francisco F. Sosa, en el juicio que sigue don Miguel Larzádiés á don Melchor Ternuelo, remataré una CASA Y TERRENO ubicados en Puerta de Diaz, departamento de La Viña, cuyos límites son los siguientes: al norte y poniente, con terrenos de don Aurelio Carabajal; al sud, herederos de Orellana y José M. Cuestas; y por el naciente, con la calle principal de Puerta de Diaz.

El remate se efectuará el día 7 de Septiembre próximo á horas 3 p. m., en la confitería «Jock y Cub» avenida Alsina—Plaza 9 de Julio.

Victor M. Saravia

## Tarifa

### Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centímetros un \$ por cada uno.